



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de José Ignacio Peralta Sánchez, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	017035

Las constancias anteriores se recibieron el veintiséis de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer José Ignacio Peralta Sánchez, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en contra del Tribunal Colegiado del Trigesimo Segundo Circuito, en la que impugna lo siguiente:

“7.1. La invasión de esferas competenciales con motivo de la determinación del Tribunal Colegiado del Trigesimo Segundo Circuito de: (i) desconocer la facultad y competencia constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Colima para proponer los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y someterlos a la aprobación del Congreso del Estado y (ii) desconocer la facultad y competencia constitucional del Poder Legislativo del Estado para aprobar a los referidos Magistrados.

7.2. Asimismo, se cuestiona la invasión de esferas competenciales con motivo de: (iii) la determinación del referido órgano de la Federación de suplantar la facultad y competencia constitucional del Estado de Colima para fijar y aprobar las normas jurídicas locales relativas al nombramiento de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, imponiendo a dicha entidad federativa un modelo de reglas legisladas por el propio órgano de la Federación para el nombramiento de los referidos Magistrados, sin tener competencia para ello.

7.3. El agravio que ocasionan dichos actos en la esfera competencial del Estado de Colima es ocasionado por los efectos derivados de la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado del Trigesimo Segundo Circuito relativa al amparo en revisión número 35/2019 (derivado del juicio de amparo indirecto 644/2018 que se tramitó ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima). En efecto, es importante hacer la **aclaración expresa** de que la presente demanda de controversia constitucional no tiene por objeto **impugnar la constitucionalidad de la sentencia de amparo en sí misma, ni tampoco los vicios del procedimiento de la que derivó, sino el cuestionamiento se dirige a ciertos actos ya precisados y que de manera concreta se han materializado con motivo de dicho fallo y que en sus efectos implican una invasión injustificada a la esfera de competencias del Estado de Colima, de este Poder Ejecutivo Estatal y de otros poderes primarios u originarios del Estado y que se consideran infringen el Régimen Federal y principio de división de poderes.**”

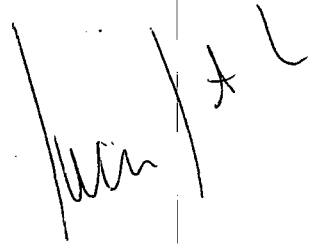
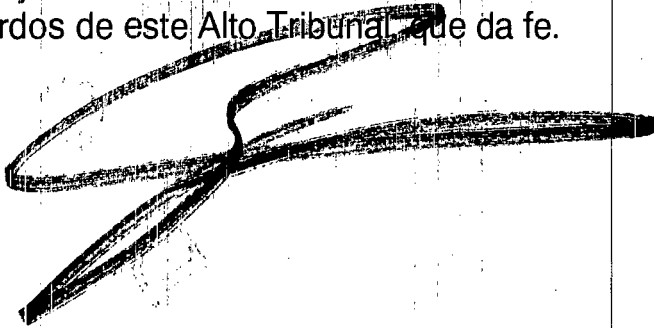
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



CASA/DA/M

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].